



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".-

Posadas, 12 de Junio de 2020.-

**CIRCULAR N° 29**

**SEÑORES:  
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DIRECTORES DE ADMINISTRACION  
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES**

**Ref.: RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 26/2020.  
Implementación de la liquidación web del  
impuesto de sellos.**

Se implementa, a partir del 1 de julio de 2020, la liquidación web del impuesto de sellos a través del sitio oficial [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar).

La misma estará habilitada exclusivamente en la plataforma de Rentas para que las partes intervinientes en los actos jurídicos, instrumentos públicos o privados, documentos, contratos, operaciones y registraciones, gravados y exentos, puedan realizar la liquidación accediendo con clave fiscal nivel 2 del responsable del citado tributo, y adjuntando dicho instrumento.

Asimismo, los contribuyentes y responsables estarán exceptuados de concurrir a las sedes del Organismo con los instrumentos para su control e intervención.

Link de enlace: <https://www.dgr.misiones.gov.ar/portal/index.php/informacion-fiscal-n/normativas/consulta-de-resoluciones/332-2020/1650-rq-26-2020-liquidacion-del-impuesto-de-sellos-por-la-plataforma-web-oficial-de-la-d-g-r>

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 026/2020.-**

VISTO:

Los artículos 17 incs. a), h) l), 167 y 28 del Código Fiscal, Ley Provincial XXII N° 35, y;

CONSIDERANDO:

QUE, todo sistema de recaudación tributaria debe estar basado como eje central en los principios de simplicidad, agilidad y comodidad en lo relativo a la liquidación y pago de tributos, tanto para el contribuyente y responsables como para el fisco, a fin de lograr celeridad en el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias;

QUE, es tarea fundamental de esta Dirección General, fomentar en los contribuyentes y/o responsables el uso de plataformas digitales para la exteriorización y cumplimiento de las obligaciones tributarias;

QUE, en ese sentido, esta Dirección General tiene como objetivo tender hacia la comodidad y celeridad en las liquidaciones impositivas de los contribuyentes y responsables en el impuesto de Sellos;

QUE, es necesario, establecer que la liquidación del Impuesto de Sellos por parte de los contribuyentes y/o responsables sea totalmente realizada a través del sitio web oficial del Organismo Fiscal;

QUE, dicha liquidación será efectuada a través de la página web de la D.G.R.: [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar) accediendo con clave fiscal;

QUE, a su vez, podrán realizar la liquidación de los actos jurídicos, instrumentos públicos o privados, documentos, contratos, operaciones y registraciones (en adelante el "Instrumento") gravados por el Impuesto de Sellos en la medida que los contribuyentes y/o responsables tengan clave fiscal "nivel 2" y domicilio fiscal electrónico constituido;

QUE, por otra parte, es imprescindible prever los casos donde una declaración jurada del Impuesto de Sellos puede contener información inexacta, errores u omisiones por parte del contribuyente y/o responsable, por lo tanto, corresponde disponer mecanismos para solicitar la anulación de la liquidación inexacta;

QUE, es necesario instruir a los Sujetos Obligados al control del cumplimiento de las obligaciones fiscales establecido por Resolución General 008/2010, al debido control conforme la nueva metodología de liquidación de Impuesto de Sellos;

QUE, es necesario exceptuar a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos, como así también a los sujetos que gozan de una exención de pleno derecho y/o reconocida de este Organismo Fiscal, de concurrir a las sedes de la Dirección General de Rentas con los Instrumentos para el control e intervención en los casos que la liquidación del Impuesto de Sellos sea realizada a través de la web oficial;

QUE, corresponde derogar las resoluciones generales que disponen mecanismos de liquidación del Impuesto de Sellos que se contraponen con la presente resolución;

QUE, la Dirección General de Rentas tiene facultades para la presente en razón del artículo 17 inc. a) de la Ley Provincial XXII N° 35;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Art. 1 -** Habilítense exclusivamente la plataforma web oficial de la Dirección General de Rentas para la liquidación del impuesto de sellos para las partes intervinientes en los actos jurídicos, instrumentos públicos o privados, documentos,



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".-

contratos, operaciones y registraciones (en adelante "Instrumento") gravados y exentos (subjettiva y/u objetivamente) por el impuesto de sellos, a la cual se accederá mediante clave fiscal "nivel 2" por parte del contribuyente y/o responsable del tributo.

**Art. 2** - Compréndase en las disposiciones del artículo 1 de la presente a las personas humanas y jurídicas que suscriban Instrumentos gravados y exentos (subjettiva y/u objetivamente) por el impuesto de sellos. Para ello deberán contar con clave fiscal "nivel 2" y domicilio fiscal electrónico constituido (conforme lo dispuesto por la [RG 7/2017](#)).

**Art. 3** - Establécese que el menú de liquidación "Carga de Sellos" estará disponible en el sitio web oficial del Organismo Fiscal: [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar), debiéndose adjuntar una copia del Instrumento e formato PDF ingresando con clave fiscal "nivel 2", realizando la liquidación establecida en el artículo 1.

**Art. 4** - Determinése que la liquidación del impuesto de sellos realizada en el marco del procedimiento establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución general tendrá carácter de declaración jurada en los términos de los artículos 34, 35 y 36 del Código Fiscal Provincial.

**Art. 5** - Considérase que la liquidación del impuesto de sellos será válida siempre que el recibo de liquidación según formulario SR1000/B y/o cupón de pago electrónico (conforme [RG 25/2020](#)) acompañe el Instrumento alcanzado por dicho impuesto con su respectivo comprobante de pago; y se verifique que las partes intervinientes, la base imponible, la fecha y el tipo de Instrumento coincidan; todo ello sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización del Organismo.

**Art. 6** - Establécese que los contribuyentes y/o responsables del impuesto de sellos deberán solicitar la anulación de los Instrumentos comprendidos en el artículo 1, en los casos que se generaren declaraciones juradas en forma duplicada, con datos erróneos en lo referido al Instrumento: fecha, base imponible, partes intervinientes, alícuotas u omisión de exenciones que le pudieren corresponder a las partes o cualquier otro error u omisión.

**Art. 7** - Dispóngase que la anulación del Instrumento deberá solicitarse dentro del plazo de los treinta (30) días corridos de la generación de la declaración jurada presuntamente errónea, requiriendo su anulación frente a la Dirección General de Rentas con exposición de los motivos que justifiquen la anulación. Deberá acompañar copia del Instrumento objeto de liquidación. Transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos sin haberse solicitado la anulación, la Dirección General de Rentas podrá intimar el ingreso de la deuda generada con más sus intereses y multas.

**Art. 8** - Establécese que los sujetos obligados de acuerdo al artículo 2 de la resolución general 8/2010, a los efectos del control previsto en el artículo 3 de dicha normativa, respecto del impuesto de sellos deberán verificar la correcta liquidación y pago mediante el ingreso al sitio web oficial de la Dirección General de Rentas de Misiones ([www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)), dentro del menú "Tasas y Sellos" por medio del ítem "Estado del Sellado", ingresando el número de recibo obrante en formulario SR 1000/B y/o cupón de pago electrónico (conforme [RG 25/2020](#)).

A los efectos, deberán verificar el pago del impuesto y constatar que las partes intervinientes, la base imponible, la fecha y el tipo de Instrumento coincidan con el presentado, inclusive cuando se trate de las situaciones previstas en el artículo 10 de la presente resolución.

**Art. 9** - Exceptúase a los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos de concurrir a las sedes de la Dirección General de Rentas con los Instrumentos para su control e intervención.

**Art. 10** - Exceptúase a los contribuyentes y/o responsables del impuesto de sellos de concurrir a las sedes de la Dirección General de Rentas con los Instrumentos para su control e intervención cuando las partes intervinientes en el Instrumento gozaren de una exención subjettiva de pleno derecho y/o reconocida por parte de este Organismo Fiscal conforme a los artículos 205 incisos a) y b) del Código Fiscal y para los casos de exenciones objetivas del artículo 205 inciso c). Sin perjuicio de ello, deberán realizar la presentación en la plataforma web oficial de la Dirección General de Rentas del Instrumento cuya operación resultare exenta conforme el procedimiento establecido en los artículos 1 y 3 de la presente resolución, debiendo abonar la tasa general de actuaciones administrativas.

**Art. 11** - Déjase sin efecto la [resolución general 28/2017](#) y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**Art. 12** - La presente entrará en vigencia desde el 1 de julio de 2020.

**Art. 13** - De forma.

**TEXTO S/RG** (DGR Misiones) 26/2020 - **BO** (Misiones): 10/6/2020

**FUENTE:** RG (DGR Misiones) 26/2020

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 10/6/2020

Aplicación: a partir del 1/7/2020



Cr. DANIEL RUBEN HASSAN  
CONTADOR GENERAL  
Provincia de Misiones